

UOC N° 1309 /2025

Asunción, 12 de agosto de 2025

Señor

DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Referencia: Comunicación de llamado.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de comunicar el inicio del procedimiento del llamado correspondiente a la **LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL PAC N° 75/2025 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE LA MARCA IBM/LENOVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERENDUM" ID N° 463.281.**

PLURIANUALIDAD

Informamos que la copia autenticada del reporte impreso de los Presupuestos Plurianuales del SIAF, no es remitido considerando lo establecido en la Constitución Nacional en su Art. 249 – De la Autarquía Presupuestaria, donde dice: *"El Poder Judicial goza de autonomía presupuestaria. En el Presupuesto General de la Nación se le asignará una cantidad no inferior al tres por ciento del presupuesto de la Administración Central"*, por lo tanto, la Corte Suprema de Justicia no realiza dicho procedimiento.

Se deja constancia que esta Convocante se halla amparada por la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N° 581 de fecha 28 de abril**, la cual dispone la suspensión de los efectos de obligatoriedad de los citados requisitos. Se anexa informe del **DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

AD REFERENDUM

Se deja constancia que esta Convocante se halla amparada por la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N° 581 de fecha 28 de abril**, la cual dispone la suspensión de los efectos de obligatoriedad de los citados requisitos. Se anexa informe del **DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015

En cuanto a la Certificación ISO 9001:2015, es preciso expresar que, son normas basadas en estándares que especifican los requisitos para un Sistema de Gestión de Calidad que demuestran que una empresa tiene capacidad de proporcionar productos y servicios con un nivel de calidad satisfactorio. Los certificados requeridos a los oferentes garantizan la calidad en el proceso de manejo y en la entrega de los servicios. Las firmas que poseen dichas certificaciones cuentan con un sistema de gestión de calidad siguiendo estándares internacionales mundialmente aceptados y por sobre todo cuentan con procesos de implementación que son auditados periódicamente, lo que garantiza que el oferente sea en extremo cuidadoso de su buen nombre comercial y de los servicios que ofrece, considerando que está continuamente auditado, lo que constituye una garantía de éxito en la prestación de servicios, más aun teniendo en cuenta que la relación comercial con el oferente va más allá de la puesta en funcionamiento del bien o servicio que está siendo solicitado a la empresa. Por lo expresado anteriormente, con el certificado ISO 9001, se garantiza que los servicios a ser prestados cuenten con la calidad que aseguren al Estado Paraguay las mejores condiciones de contratación, así como lo establece el Principio de Economía y Eficacia inmerso en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Podemos afirmar que la exigencia del Certificado de Calidad (ISO 9001) ha sido establecida en defensa de los intereses de la Institución, que ha querido resguardarse al admitir solo a oferentes cuyos procesos de gestión están garantizados o certificados con calidad. En efecto, siguiendo los mismos criterios varias Convocantes han solicitado en años anteriores dentro de distintos procedimientos de contratación el Certificado ISO 9001 a fin de salvaguardar los intereses de las mismas, obteniendo procesos exitosos con oferentes que cumplieron a cabalidad con sus obligaciones contractuales.

Algunas empresas que cuentan con esta certificación a nivel nacional son:

UOC – DL – GZ


Dr. Agustín Encina
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py

- LOGICALIS PARAGUAY S.A.
- DATASYSTEM S.A.E.C.A.
- SSD S. R. L.
- INFOPAR S.A.
- SOFTSHOP S.A.
- TECNOLOGIA EN ELECTRONICA E INFORMATICA S.A.

Con respecto a Certificaciones Equivalentes:

La norma ISO 9001:2015 no tiene un equivalente directo, ya que es un estándar de gestión de calidad universalmente aplicable a cualquier tipo de organización y sector. Si bien existen certificaciones como la NMX-CC-9001-IMNC-2015 en México, esta está homologada a la ISO 9001:2015.

VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA

La visita al sitio de ejecución del contrato es de carácter obligatorio, dado que se trata de tareas de mantenimiento preventivo y correctivo sobre servidores marca IBM/Lenovo, equipos de misión crítica que forman parte del núcleo de la infraestructura tecnológica de la Corte Suprema de Justicia. Esta visita permite a los oferentes conocer de primera mano el entorno físico, eléctrico y de climatización donde están instalados los servidores, así como evaluar las condiciones de acceso, seguridad, cableado y demás elementos necesarios para la correcta ejecución del servicio.

No se acepta la presentación de Declaración Jurada (DDJJ) en reemplazo de la visita física, ya que dicha declaración no garantiza que el oferente haya verificado personalmente las

características técnicas y operativas del sitio. La omisión de esta verificación podría derivar en una mala interpretación de los requerimientos, errores de planificación, o propuestas técnicas incompatibles con las condiciones reales del entorno.

Dada la sensibilidad y criticidad de los servidores IBM/Lenovo involucrados, la visita técnica es esencial para asegurar que las propuestas presentadas sean técnicamente viables, realistas y ajustadas a las condiciones específicas del sitio, reduciendo así riesgos durante la ejecución del contrato y asegurando la continuidad operativa de los sistemas institucionales.

TÉCNICOS CERTIFICADOS

Se solicita que el personal técnico de la empresa a ser contratada esté debidamente registrado en la plantilla del Instituto de Previsión Social (IPS), ya que esto representa una garantía de formalidad, estabilidad laboral y cumplimiento de la normativa legal vigente. Este requisito busca asegurar que el personal técnico cuente con un vínculo laboral real y permanente con la empresa prestadora del servicio. De esta manera, se garantiza que dicho personal esté disponible cuando se requiera soporte técnico o mantenimiento, brindando continuidad, compromiso y conocimiento acumulado.

Asimismo, esta condición favorece una mayor responsabilidad por parte de la empresa contratada, al asegurar que cuenta con una plantilla técnica estable, protegida socialmente y formalmente reconocida.

Con relación a la cantidad de técnicos requeridos, se considera que el número mínimo establecido (tres técnicos certificados) es el estrictamente necesario para garantizar la continuidad del servicio. Esta disposición busca asegurar que, en caso de indisponibilidad de uno de los técnicos, exista al menos otro profesional capacitado que pueda dar respaldo inmediato a la institución.

Asimismo, se establece como requisito una antigüedad mínima en la empresa correspondiente al mes anterior al inicio de la etapa competitiva, lo cual permite una amplia participación de potenciales oferentes en el proceso licitatorio, sin comprometer los niveles de experiencia y vinculación requeridos para asegurar la calidad y estabilidad del personal técnico asignado.

UOC - DL - 62

Abg. Silvia Sena
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia

Alonso y Testanova
Cuarto Piso - Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572

Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py

JUSTIFICACIÓN MITIC

De acuerdo con la RESOLUCIÓN MITIC N° 275, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 381 Y 382 DEL DECRETO N° 1092/2024 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”, establece lo siguiente en el Artículo 4° sobre el ámbito de aplicación cuanto sigue:

Ámbito de Aplicación: **Ministerios, Secretarías Nacionales y Ejecutivas de la Presidencia de la República, así como otras instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado**: Estos organismos deben seguir el procedimiento de emisión de la autorización previa para procesos de contratación, conforme al artículo 381 del Decreto N°1092/2024.

Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo: Estos deben cumplir con los mecanismos de centralización para procesos de contratación en comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC), según el artículo 382 del Decreto N° 1092/2024.

Exclusión y Adherencia: Los organismos y entidades (OEE) que no estén comprendidos en el ámbito de aplicación de esta resolución pueden optar por adherirse a los procedimientos establecidos para obtener la autorización previa en sus procesos de contratación pública en materia de TIC y comunicación estatal.

Por lo mencionado anteriormente, **la Corte Suprema de Justicia no está incluida en el ámbito de aplicación de esta resolución. Por lo tanto, no es necesaria la autorización del MITIC** para que la Corte Suprema adquiera equipos, sistemas (software o programas), infraestructura física, plataformas tecnológicas, redes y otros recursos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.



Aída Sifaria Sena
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia



